

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Bienestar Social

Orden de 23/12/2015, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 01/06/2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de emergencia social en Castilla-La Mancha. [2015/15561]

El Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de Desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones Económicas en favor de colectivos desfavorecidos, y de la colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales, tiene por objeto el desarrollo de un sistema coordinado de acciones positivas dirigidas a las familias e individuos en situación de desventaja social, con el fin de proporcionarles los medios económicos suficientes con que atender las necesidades básicas de la vida y actuaciones tendentes a superar la marginación en que se encuentran.

Las ayudas de emergencia social constituyen prestaciones no periódicas, de carácter económico, destinadas a atender situaciones de urgente y grave necesidad, excepcionales y previsiblemente irrepetibles, que no pueden ser atendidas a través de ningún otro recurso, con el fin de prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y favorecer la integración de las personas.

La Orden de 1 de junio de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, que es objeto de esta modificación, establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas de emergencia social en Castilla-La Mancha previstas en el Decreto 179/2002, de 17 de diciembre.

La Ley 9/2013, de 12 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2014, en su artículo segundo.Dos, ha modificado el artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre. Con esta modificación se han suprimido los procedimientos excepcionales en régimen de evaluación individualizada y en atención a la situación del perceptor que estaban previstos en el referido artículo.

En consecuencia, resulta necesario llevar a cabo la modificación de la Orden de 1 de junio de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, con el fin de sustituir el procedimiento de concesión en régimen de evaluación individualizada por el procedimiento simplificado de concurrencia establecido en el nuevo artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

La disposición final primera del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, autoriza al titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo.

En atención a lo expuesto anteriormente y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y por el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y previo informe del Servicio de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 1 de junio de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de emergencia social en Castilla-La Mancha y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2012.

La Orden de 1 de junio de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de emergencia social en Castilla-La Mancha y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2012, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El apartado 1 de la base primera queda redactado de la siguiente manera:

“1. La presente Orden tiene por objeto establecer con carácter indefinido las bases reguladoras para la concesión, mediante el procedimiento simplificado de concurrencia, de las ayudas de emergencia social.

La convocatoria de estas ayudas se llevará a cabo mediante resolución del titular de la Dirección General competente para la gestión de estas ayudas económicas y estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en el presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha del ejercicio al que se imputen los gastos.”

Dos. La base segunda queda redactada como se indica a continuación:

“Segunda. Régimen jurídico.

Las ayudas a las que se refiere esta Orden, además de por lo previsto en la misma y en el Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de Desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones Económicas en favor de colectivos desfavorecidos, y de la colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales, se regirán por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la normativa sobre subvenciones contenida en el título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y por el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero; así como por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 23 de diciembre de 2015

La Consejera de Bienestar Social
AURELIA SÁNCHEZ NAVARRO